



Expediente: **053180644085**
Radicado: **RE-04616-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **15:41:36** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13022-2024** del 09 de agosto de 2024, la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S** con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, en calidad de autorizado del propietario del predio el **MUNICIPIO DE GUARNE** con Nit. 890.982.055-7, a través de su delegado el secretario de Gestión Humana y Servicios Administrativos el señor **CARLOS MAURICIO BAENA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.604, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-84736**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN"**

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-02782-2024** del 13 de agosto del 2024.

Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-10749-2024** del 29 de agosto del 2024, se requiere a la autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, mediante el cual se informa que en visita técnica el día 23 de agosto del 2024, se verificó que hay árboles dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-84737, por lo cual debían presentar certificado de tradición y libertad con sus respectivas autorizaciones.

Que mediante radicado **CE-14808-2024** del 05 de septiembre del 2024, la parte interesada manifiesta que los árboles que se encuentran dentro del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-84737, se van a conservar, por lo que, sobre ese predio no se requiere permiso y/o autorización por parte de la Corporación, dando respuesta al radicado CS-10749-2024 del 29 de agosto del 2024.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 06 de noviembre de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-07580-2024 del 08 de noviembre del 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la autopista Medellín – Bogotá, dirección Guarne y en el intercambio que se dirige hacia el Aeropuerto, se toma retorno y justo en la bahía del retorno dirección Rionegro al margen derecho se ubica predio de interés.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: el trámite se solicita en beneficio del predio con FMI 020-84736, pero después de realizar la visita de evaluación técnica, se identifica que parte de los arboles requeridos también se ubican al interior de otro predio con FMI 020-84737, del cual no se entrega información. Siendo así, mediante el oficio CS-10749-2024 se requiere al usuario que adjunte información sobre este predio con las respectivas autorizaciones, al cual se da respuesta por medio del radicado CE-14808-2024, indicando que los árboles que se van a intervenir son aquellos que se ubican en el predio 020-84736, por lo tanto, este permiso solo se evaluará en función de este predio y los árboles que se ubican en su interior.

Se encuentra ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de vallecitos, además, hace parte de la categoría de corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto denominado "Parque Industrial Propark Antioquia", que incluye la adecuación de una bahía de aceleración y desaceleración.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se ubican bajo coberturas de pastos arbolados y rastrojo bajo, con características de especies pioneras nativas colonizando pastos en descanso pecuario. Los arboles solicitados en el documento técnico entregado denominado "Anexo N°5. Plan de aprovechamiento forestal" suman 11, entre especies nativas y exóticas, sin embargo, como se menciona en el numeral anterior, solo serán objeto de erradicación aquellos arboles ubicados al interior del predio con FMI 020-84736, por ende, los árboles que se ubican en el predio 020-84737 no serán tenidos en cuenta en este permiso y se deberá garantizar su conservación.

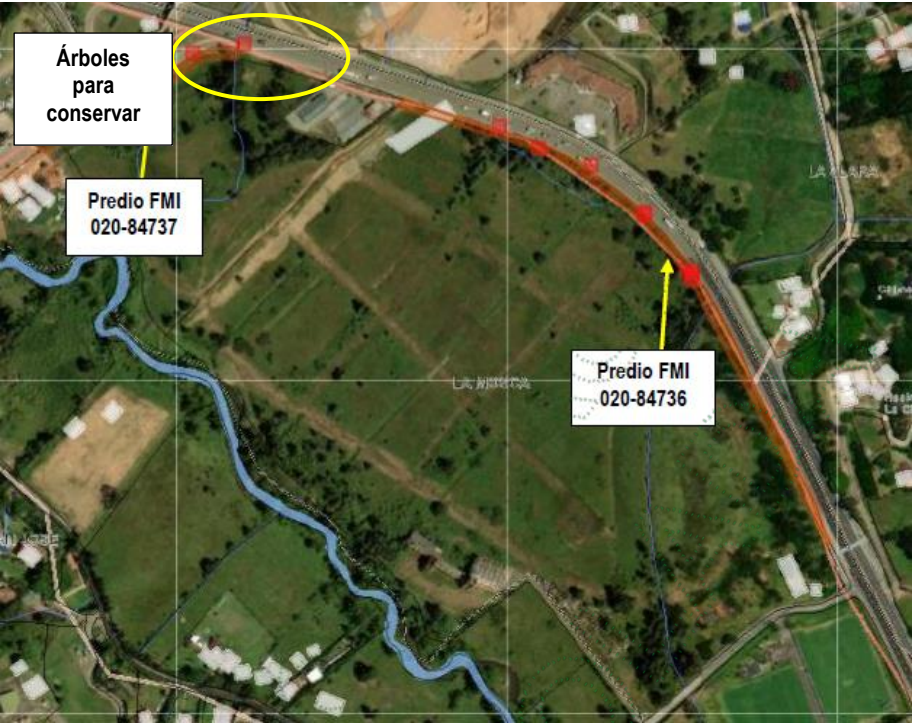


Imagen 2. Diferencial entre arboles a talar y arboles a conservar

Siendo así, los árboles a conservar corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Callistemon speciosus	Calistemo rojo	1	1
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	2
Total		2	

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Verbesina nudipes	Camargo	5	5 – 7 – 8 – 9 – 10
Crotón magdalenensis	Drago	2	6A – 6B
Myrsine coriacea	Espadero	1	4
Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	3
Total		9	

Adicionalmente, en el documento técnico de la solicitud se requiere la intervención de un rodal de bambú de la especie **Phyllostachys aurea** el cual se ubica sobre una parte del lindero del lote con la autopista. En este caso, esta especie es implementada como cerramiento de lote, es decir, como cerco vivo y conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Por lo tanto, se podrá erradicar sin necesitar permiso de la autoridad ambiental.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrícolas (100%).



Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto denominado "Parque Industrial Propark Antioquia", que incluye la adecuación de una bahía de aceleración y desaceleración, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	4,8	0,1	5	0,17	0,11	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	0,2	2	0,2	0,1	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4,5	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	6	0,1	1	0,03	0,02	Tala
TOTAL					9	0,42	0,24	

3.6 Registro Fotográfico:

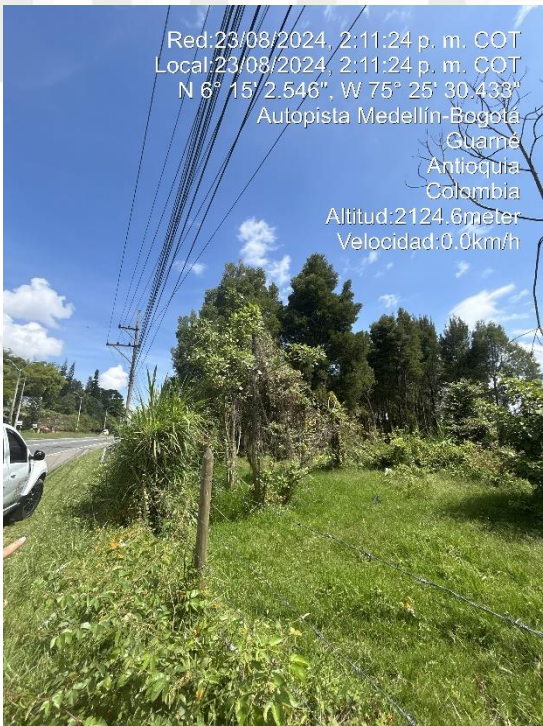
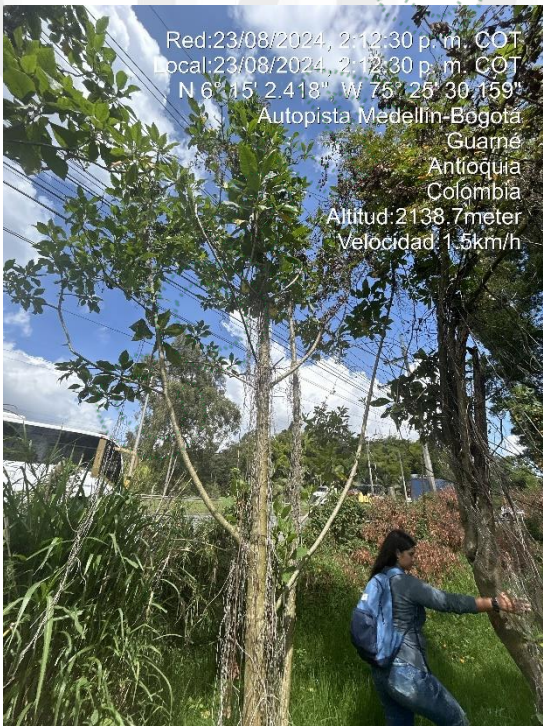


Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 020-84736 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,17	0,11	0,000005	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
TOTAL			9	0,42	0,24	0,000012	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000012 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrícolas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto denominado “Parque Industrial Propark Antioquia”, que incluye la adecuación de una bahía de aceleración y desaceleración, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para los siguientes árboles, ya que se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y

confirmado por medio del radicado CE-14808-2024 por el usuario que solo serán objeto de intervención aquellos arboles ubicados en el predio inicial 020-84736:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Callistemon speciosus	Calistemo rojo	1	1
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	2
Total		2	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9, del decreto 1076 del 2015, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número IT-07580-2024 del 08 de noviembre del 2024, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de nueve (09) individuos arbóreos, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S** con Nit. 901511787-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON** identificado con cédula de ciudadanía número 10.014.706, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226055-0, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-84736**, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: “**PARQUE INDUSTRIAL POSTOBÓN**”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,17	0,11	0,000005	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,2	0,1	0,000006	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,02	0,01	0,0000007	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	0,03	0,02	0,0000009	Tala
TOTAL			9	0,42	0,24	0,000012	

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación

y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

PARÁGRAFO 4º: El presente aprovechamiento forestal autorizado es en beneficio de los individuos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-84736**, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	30.159	6	15	2.418	2138

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legamente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para los siguientes árboles, ya que se ubican en predio con FMI 020-84737, diferente al solicitado y confirmado por medio del radicado CE-14808-2024, por el usuario que solo serán objeto de intervención aquellos arboles ubicados en el predio inicial 020-84736:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Callistemon speciosus</i>	Calistemo rojo	1	1
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	2
Total		2	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(4 x 9 = 36) árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigiosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales

(palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$846.072), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar, corresponde a \$23.502, que equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora

AMALIA LONDOÑO MEJÍA, o quien haga sus veces al momento, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
7. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento-transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **HERNANDO ANGEL RINCON**, actuando por medio de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deben realizar un adecuado **AHUENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Deberán enviar evidencias de estas actividades.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada de las sociedades fideicomitentes, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180644085

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 12-11-2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Laura Arce.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare